



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2684-SOT-588

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2684-SOT-588, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de junio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de una terminal de autobuses que se realizan en el inmueble ubicado en Calle 15 número 14, colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo); como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2684-SOT-588

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza al inmueble denunciado le corresponde la zonificación HC/4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de altura, 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para venta de boletos de transporte de pasajeros y/o terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo; no aparece como permitido. -----

Ahora bien, durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles de altura con 2 accesorias en las cuales se observa una taquilla de venta de boletos de transporte de pasajeros con denominación social "Titanium" y una estancia para pasajeros, la persona encargada del lugar exhibió oficio número SVR/EX/EM/001/2020 consistente en el levantamiento de la suspensión temporal por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 5970-151MOPA13 de fecha 11 de marzo 2013 donde el aprovechamiento del uso de suelo solicitado para agencia de viajes se encuentra permitido. -----

Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 5970-151MOPA13 de fecha de expedición 11 de marzo de 2013, donde el aprovechamiento del uso de suelo para "Agencia de viajes", en una superficie a ocupar por uso en 30 m², se encuentra PERMITIDO. Por otro lado, informó que el uso de suelo para "Venta de boletos de transporte de pasajeros" no se encuentra contemplado en la tabla de uso de suelo de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, no obstante el uso de suelo para "Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga", en cualquier superficie a ocupar del predio se encuentra PROHIBIDO. -----

Por lo anterior, a efecto de mejor proveer la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó a esta Subprocuraduría que de la búsqueda realizado en los archivos que obran en esa Dirección General, se localizó el procedimiento administrativo de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente SVR/EX/EM/001/2020, por lo que derivado del estudio y valoración de los autos, así como del informe remitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, esa Autoridad administrativa determinó emitir acuerdo que deja sin efectos la orden y acta de verificación del citado expediente, no obstante, con fecha 06 de abril del año en curso, emitió una nueva orden de visita de verificación con número de expediente SVR/EX/EM/034/2022, mismo que al presente se encuentra substanciándose de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia. -----

Del análisis de la información referida en párrafos que anteceden, se desprende que el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 5970-151MOPA13 de fecha de expedición 11 de marzo de 2013, en el que se hace constar que el uso de suelo para "agencia de viajes", se encuentra permitido; sin embargo, el uso de suelo para "venta de boletos de transporte de pasajeros" y "terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo" se no se encuentra permitido uso de suelo que fue constado por esta Subprocuraduría; por lo que se encontraría en contravención al



artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, pues el citado Certificado de Uso de Suelo, no cuenta con el uso de suelo permitido para las actividades que se realizan en el predio de mérito. -----

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para las actividades de venta de boletos de transporte de pasajeros y/o terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo en el predio ubicado en Calle 15 número 14, colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; no aparecen como permitido de conformidad con la zonificación aplicable al predio de mérito conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, por lo que Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente SVR/EX/EM/034/2022, iniciado al inmueble objeto de la denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza al inmueble denunciado le corresponde la zonificación HC/4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de altura, 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para venta de boletos de transporte de pasajeros y/o terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo; no aparece como permitido. -----
2. Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles de altura con 2 accesorias en las cuales se observa una taquilla de venta de boletos de transporte de pasajeros con denominación social "Titanium" y una estancia para pasajeros, la persona encargada del lugar exhibió oficio número SVR/EX/EM/001/2020 consistente en el levantamiento de la suspensión temporal por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 5970-151MOPA13 de fecha 11 de marzo 2013 donde el aprovechamiento del uso de suelo solicitado para agencia de viajes se encuentra permitido. -----
3. La Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 5970-151MOPA13, donde el aprovechamiento del uso de suelo para "Agencia de viajes", se encuentra PERMITIDO. Sin embargo, informó que el uso de suelo para "Venta de boletos de transporte de pasajeros" no se encuentra contemplado en la tabla de uso de suelo de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, y el uso de suelo para "Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga", en cualquier superficie a ocupar del predio se encuentra PROHIBIDO. -----



- 4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente SVR/EX/EM/034/2022, iniciado al inmueble objeto de la denuncia, a fin de constatar que se de cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, e imponer en su caso las medidas y sanciones aplicables. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/BCP